INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 47001-3121-002-2020-00051-00

Fecha: **Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)**
Tipo de Auto: **ADMISION**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00051-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado "**CARRERA 4 No. 130 – 28**", " identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 080-19598, 080-62609 y los segregados de este último 080-116872 y 080-116873 y con número catastral 47001011001680003000, con una extensión de 0 hectárea y 338 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	**47001-3121-002-2020-00051-00**
PREDIO	**CARRERA 4 No. 130 – 28**
UBICACIÓN	**ubicado en la comuna/ localidad Gaira, en el barrio bello sol en el Municipio de Santa Marta, Magdalena,**
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	**080-19598, 080-62609 y los segregados de este último 080-116872 y 080-116873**
CEDULA CATASTRAL No.	**47001011001680003000**
AREA GEOREFERENCIADA	**0 Has 338m2**

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PZ3	11° 8' 22,823" N	74° 13' 29,292" W	1723687.526	983910.057
PZ4	11° 8' 22,966" N	74° 13' 30,042" W	1723691.914	983887.297
PZ2	11° 8' 23,293" N	74° 13' 29,219" W	1723701.957	983912.271
PZ1	11° 8' 23,435" N	74° 13' 29,969" W	1723706.346	983889.508

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 47001-3121-002-2020-00051-00

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto PZ1 en linea recta en dirección suroriente , hasta llegar al punto PZ2 colindando con el predio de la señora Evitalva Navarro , en una distancia de 23,18 mts
ORIENTE:	Partiendo del punto PZ2 en linea recta en dirección suroccidente , hasta llegar al punto PZ3 colindando con la carrera 4 en una distancia de 14,60 mts.
SUR:	Partiendo del punto PZ3 en linea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto PZ4 colindando con un lote en una distancia de 23,18mts.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto PZ4 en linea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto PZ1 colindando con la carrera 3A en una distancia de 14,60mts.

HORACIO PINTO CASTAÑEDA
SECRETARIO

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 "Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia".